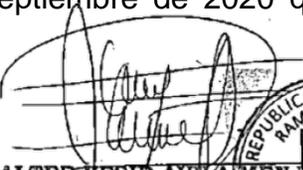


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 30 de junio de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta al oficio 466 de 25 de agosto de 2019 el cual fue enviado el 15 de septiembre de 2020 como consta en el folio 36 reverso del expediente. Igualmente se informa que se encuentra integrado el contradictorio siendo procedente correr traslado de las excepciones de mérito conforme al inciso ultimo del auto de 25 de septiembre de 2020 que obra a folios 100 y 101 del expediente. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:

Rad. 2020-00035

Proceso: Pertenencia

Demandante: Brigida de las Mercedes Porras y otros.

Demandado: María Georgina Forero Fraile y otros.

Decisión Oficial Superintendencia de Notariado y Registro y corre traslado de las excepciones de mérito.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y la orden establecida por este Operador Judicial en el numeral QUINTO del auto admisorio de trece (13) de marzo de 2020 requiérase nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro otorgándole un término de cinco (05) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia para que si lo considera necesario haga las declaraciones a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones. Vencido dicho término sin que exista pronunciamiento de la entidad requerida se entenderá que no le atiende ningún interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

Atendiendo la respuesta allegada por del subdirector de seguridad jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) obrante a folio 133 y 134 del expediente, ofíciase a la Alcaldía de Susa en los mismos términos que se ofició a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Así mismo, estando integrado el contradictorio y en virtud del precepto establecido en el artículo 370 del C.G.P. córrase traslado de las excepciones de mérito

denominadas INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO al extremo demandante por el término de cinco (5) días en la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P. elevadas por los señores MARIA GEORGINA FORERO FRAILE compañera permanente de JAIME MONTENEGRO MEJIA, JAIME MONTENEGRO CASTILLO, JORGE ELIAS MONTENEGRO CASTILLO, JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO, JUANITA MONTENEGRO CASTILLO, MARIA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO, XIMENA MONTENEGRO LEON, JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN Y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO a través de apoderada judicial, en escrito que se encuentra a folios 42 al 95 del expediente.

De acuerdo a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca:

RESUELVE:

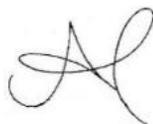
PRIMERO: Conforme la orden establecida por este Operador Judicial en el numeral QUINTO del auto admisorio de trece (13) de marzo de 2020 requiérase nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro otorgándole un término de cinco (05) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia para que si lo considera necesario haga las declaraciones a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones. Vencido dicho término sin que exista pronunciamiento de la entidad requerida se entenderá que no le atiende ningún interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ofíciase a la Alcaldía de Susa en los mismos términos que se ofició a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones de mérito denominadas INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO al extremo demandante **por el término de cinco (5) días en la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P.** elevadas por los señores MARIA GEORGINA FORERO FRAILE compañera permanente de JAIME MONTENEGRO MEJIA, JAIME MONTENEGRO CASTILLO, JORGE ELIAS MONTENEGRO CASTILLO, JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO, JUANITA MONTENEGRO CASTILLO, MARIA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO, XIMENA MONTENEGRO LEON, JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN Y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO a través de apoderada judicial, en escrito que se encuentra a folios 42 al 95 del expediente.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ

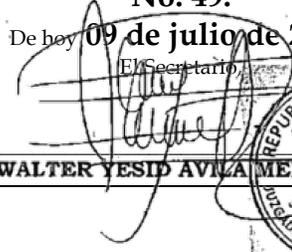
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 49.

De hoy **09 de julio de 2021**

El Secretario


WALTER YESID AVILA MENJURA

